



I LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA



52

Ciudad de México a 19 de Febrero de 2019

**JOSÉ DE JESUS MARTIN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**



PRESENTE

La suscrita, **YURIRI AYALA ZÚÑIGA**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y, 5, fracción I, 100, 101 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, **con carácter de urgente y obvia resolución**, la siguiente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P., DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA FEDERAL, A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, EMPRENDAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA VERIFICAR EL CORRECTO MANEJO, TRANSPORTE Y VENTA DE CILINDROS DE GAS L.P. POR PARTE DE LAS UNIDADES MOVILES DE REPARTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR PUNTOS DE VENTA EN LA VÍA PÚBLICA CONTRARIOS A LA NORMATIVIDAD QUE REGULA DICHA ACTIVIDAD.**

Antecedentes

1. El Gas Licuado del Petróleo es mayormente conocido por sus siglas como Gas L.P., este se produce en estado gaseoso, pero se transforma en estado líquido mediante la compresión y enfriamiento; lo anterior con la finalidad de manejarlo en mayor cantidad. En este estado se transporta de las refinерías a las plantas de almacenamiento por semirremolques o ductos y de estos a los usuarios finales, ya sea en auto-tanques o recipientes no



- transportables (tanque estacionario) o por recipientes transportables (cilindros).
2. El Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, publicado en el Diario Oficial Federación el día 05 de diciembre de 2007, tiene por objeto regular las ventas, así como de transporte, almacenamiento y distribución de Gas L.P.
 3. El órgano encargado de regular el uso y correcto manejo del Gas L.P. es la Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P.
 4. En concordancia con el artículo 1 del Reglamento del Gas Licuado del Petróleo; las ventas de primera mano, el transporte, el almacenamiento y la distribución de Gas L.P., son actividades de exclusiva jurisdicción Federal, de conformidad con el artículo 9o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Únicamente el Gobierno Federal dictará las disposiciones técnicas, de seguridad y de regulación que las rijan.
 5. El artículo 2° del *Reglamento de Gas Licuado de Petróleo* menciona en su fracción XXXII que un recipiente transportable, es un envase utilizado para contener Gas L.P., a presión, y que por sus características de seguridad, peso y dimensiones, una vez llenado, debe ser manejado manualmente por personal capacitado para llevar a cabo su distribución; por otra parte en la fracción XLII, indica que el usuario final, es aquella persona que adquiere Gas L.P., para aprovecharlo, consumiéndolo en instalaciones de aprovechamiento o en vehículos automotores con equipos de carburación de Gas L.P. Asimismo, en la fracción XLIII, indica que un vehículo de reparto, es aquel que es utilizado para la distribución a través de recipientes transportables (cilindros).
 6. En el artículo 61 fracción II del citado reglamento, señala lo siguiente:
“Asegurarse que cada instalación, vehículo y equipo, así como la actividad que formen parte de su permiso conforme a los términos, disposiciones y especificaciones previstas en el Reglamento, se ajuste a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, cuyo grado de cumplimiento deberá ser verificado en términos de los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad que emita la Secretaría, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.



I LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA



Los actos de verificación serán llevados a cabo directamente por la Secretaría, o a través de Unidades de Verificación, laboratorios de prueba, organismos de certificación y demás personas que hayan sido aprobadas en la materia correspondiente por dicha dependencia, conforme a lo previsto en la Ley señalada en el párrafo anterior.

La Secretaría establecerá los lineamientos y criterios generales a los que se sujetarán los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad referidos en este artículo, donde se establecerá la descripción de los requisitos que deben cumplir los sujetos obligados por las normas, los procedimientos aplicables, así como las consideraciones técnicas y administrativas para la elaboración de dictámenes, Reportes Técnicos, certificados de producto e informes de resultados. Dichos procedimientos serán publicados en el Diario Oficial de la Federación o estarán previstos en las Normas Oficiales Mexicanas”

7. Ahora bien, el mencionado ordenamiento señala en su artículo 67 que todos los permisionarios tendrán la obligación de mantener en todo momento sus obras, instalaciones, vehículos, equipos y accesorios, en cuanto a su instalación, operación, mantenimiento y condiciones de seguridad, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; así como capacitar a su personal para la prestación de los servicios y para la prevención y atención de siniestros, accidentes y percances.
8. En este sentido la Norma Oficial Mexicana *NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento*; indica que, en la operación de vehículos de reparto, queda prohibido fumar o encender fuego durante el manejo del vehículo o durante la prestación de los servicios de transporte o distribución; realizar trasiegos de Gas L.P., utilizando recipientes transportables, y realizar trasiegos de Gas L.P. a equipos de carburación de vehículos automotores o recipientes transportables, utilizando semirremolques o auto-tanques de distribución.

Asimismo, señala que los vehículos de reparto deben distribuir Gas L.P. utilizando únicamente recipientes transportables que cuenten con sello de garantía y estos, deben ir siempre en posición vertical y estar sujetos de tal manera que se evite su desplazamiento o golpes entre sí, durante la operación de dichos vehículos.



9. Por otro lado, el *Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México*, menciona en su capítulo VI, bajo el rubro “*De la circulación de vehículos de transporte de carga y de sustancias tóxicas y peligrosas*”, artículo 25, que los conductores de vehículos de transporte de carga deben realizar maniobras de carga y descarga en lugares seguros, sin afectar o interrumpir el tránsito vehicular. En este sentido, y como lo plantea dicho ordenamiento, la venta de tanque de gas en vía pública, haciendo una carga y descarga constante de cilindros pone en riesgo a la población cercana, siendo esto prohibido.
10. Datos proporcionados por el Sistema Nacional de Protección Civil, revelan que en el periodo que comprende del año 2010 al 2016 se reportaron 604 accidentes relacionados con Gas L.P., de los cuales 43.21% son accidentes urbanos y de ese porcentaje el 8.43% está relacionado con la Unidad de Reparto y el 21.07% con el recipiente de transporte (cilindro).

Problemática planteada

El gas L.P. es un combustible esencial en la vida diaria de todos los mexicanos, por lo que tiene un rol fundamental en el desarrollo social y económico del país. El 75% de los hogares utiliza éste combustible como principal fuente de energía, ya que es un combustible más limpio y con mayor eficiencia energética en comparación al uso tradicional de otros combustibles que se utilizan en gran medida en el sector doméstico, como la leña y el carbón.

El gas licuado de petróleo, representa uno de los hidrocarburos con mayor utilidad para la ciudadanía, quienes lo ocupan para diversas actividades, ya sea uso doméstico como lo son cocinar o calentar agua para bañarse. En consecuencia un número importante de capitalinos, utiliza dicho hidrocarburo, ya sea mediante el llenado de un tanque de gas estacionario o bien la compra de recipientes transportables de Gas L.P. (cilindros) ambos a través de la venta en unidades de reparto.

Las unidades de reparto de cilindros de Gas L.P. sólo deberán distribuir a petición de las personas solicitantes del servicio, manteniendo en todo momento el correcto resguardo del vehículo en lugares que cuenten con los estándares marcados por las Normas Oficiales Mexicanas.



Sin embargo, dicha situación no se cumple en la totalidad de los casos, pues diversos vehículos utilizados para el reparto cilindros de Gas L.P. realizan un recorrido por las colonias para fijar una “base” de venta en vía pública; donde a lo largo de su jornada permanecen realizando constantemente carga y descarga de cilindros, sin respetar medidas de seguridad, poniendo a los vecinos en situación de riesgo. En el Módulo Legislativo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas a cargo de la suscrita, hemos recibido diversas denuncias ciudadanas en relación a estos hechos; debido a que representa un factor de riesgo para toda la población colindante a dichos puntos de venta.

Aunado a lo anterior, en diversas ocasiones estas personas dedicadas a la venta de Gas L.P. pintan o hacen revisiones de los recipientes, sin aplicar correctas medidas de seguridad; y en el peor de los casos, vecinos han reportado que han tenido que indicarles a dichas personas el olor constante a gas que despiden sus vehículos, pues ellos no se habían dado cuenta. De ahí que se presupone la poca pericia con la que cuentan las personas que laboran en la distribución de cilindros de Gas L.P. Cabe mencionar que al tratarse de un material que representa un grado de peligrosidad elevado, es necesario que este sea manejado por personal que cuente con la certificación necesaria para su buen manejo, y que sepa reaccionar ante la posibilidad de alguna fuga.

Así también, algunas unidades de reparto no están en condiciones óptimas para brindar el servicio, violando lo establecido por la *NOM-007-SESH-2010, específicamente en la parte relativa a los Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento*, lo cual propicia, en sí, situaciones de riesgo.

No es de menor importancia, atender la solicitud de vecinos que plantean el constante riesgo en el que se sienten por la poca supervisión que tienen dichos vehículos de reparto, así como el personal encargado de realizar esta actividad. Situación que se presenta con mayor frecuencia en colonias populares en donde el personal que labora en estas empresas de distribución han encontrado una forma irregular de operar que pone en riesgo constante a la población.

Consideraciones



I LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA



- I. Es obligación de las y los Diputados representar los intereses de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.
- II. Los artículos 2 fracción XXVIII y 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece como derechos de las y los Diputados presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.
- III. La seguridad de los habitantes de la Ciudad de México, es de vital importancia, por lo que en todo momento se deben de localizar y resolver situaciones de riesgo, que pongan en peligro a las personas.
- IV. La Secretaría de Energía, ha emitido ya lineamientos necesarios para el correcto manejo y transporte de las unidades de transporte de Gas L.P., sin embargo se considera que dichas medidas no atienden de forma detallada a los vehículos repartidores de cilindros de Gas L.P.
- V. La Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México, se encarga de reducir y controlar el riesgo de desastres, lo anterior mediante la coordinación de políticas y acciones entre los órdenes de gobierno.
- VI. En este sentido, las autoridades tienen la responsabilidad de salvaguardar y proteger la integridad física de la población, por lo que es de vital importancia realizar medidas preventivas en contra de posibles desastres.
- VII. Por tal motivo es urgente que se garanticen por parte de las autoridades responsables, supervisiones a las unidades de transporte de cilindros contenedores de gas L.P., pues varias unidades de transporte carecen de las medidas de seguridad pertinentes y son operadas por personal que no cuenta con la preparación adecuada para el correcto manejo de dicho gas.
- VIII. Se considera que las “bases” establecidas por las personas que manejan las unidades de transporte deben de ser erradicadas, con la finalidad primordial de salvaguardar a la población vecina colindante de dichas “bases”, por consecuencia la Subsecretaría de Control de Tránsito, debe de realizar la supervisión necesaria para evitar que dichas unidades, se estacionen y realicen venta en vía pública.
- IX. Es necesario e impostergable que, en cada autoridad competente, realice las acciones que le correspondan tendientes a la prevención de situaciones de riesgo para la población.



I LEGISLATURA

- X. Por lo anterior, se considera necesario que la Secretaría de Energía Federal, la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México y la Secretaría de Seguridad Ciudadana por conducto de la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Ciudad de México, impulsen mecanismos de supervisión, a efecto de que las unidades de transporte, así como el personal que opera la venta de Gas L.P., se encuentren en constante monitoreo, a fin de impedir un accidente por el mal manejo de este combustible.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de este Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México el siguiente **PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:**

Resolutivo:

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Energía Federal, a través de la Dirección General de Gas L.P en coordinación con la Secretaría de Protección Civil, la Secretaría de Seguridad Ciudadana por conducto de la Subsecretaria de Control de Tránsito, estas últimas de la Ciudad de México, para que en el ámbito de su competencia lleven a cabo acciones tendientes a verificar la correcta distribución de Gas L.P. a través de vehículos de reparto a usuarios finales, dando con ello cumplimiento a la normatividad aplicable y salvaguardando la seguridad de la ciudadanía.

SEGUNDO.- Se solicita a las autoridades exhortadas, rindan un informe a esta soberanía sobre las acciones realizadas en atención al presente punto de acuerdo.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 19 días del mes de febrero del año 2019.

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA